

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA DE PROPUESTA DE NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE SEGUROS PARAMÉTRICOS.

SANTIAGO, 16 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8829

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en el artículo 5 número 1, 20 número 3 y 21 número 1, todos del Decreto Ley N°3.538; en los párrafos quinto y sexto del artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7359 de 2023; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda de 2022; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°409, de 13 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, el número 2. del artículo 40 de la Ley 21.521 modificó el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, Ley de Seguros.
2. Que, la señalada modificación incorporó la posibilidad de convenir los seguros como paramétricos, definiéndolos y estableciendo que la Comisión debe regularlos mediante Norma de Carácter General:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

"Los seguros podrán convenirse como paramétricos, esto es, que, frente a la ocurrencia del riesgo o evento dañoso, contemplado en el contrato, la indemnización sea pagada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan. El asegurado deberá estar realmente expuesto a sufrir un daño ante la ocurrencia del siniestro, aunque dicho daño finalmente no se materialice. Para esta modalidad, las variables y riesgos deberán ser demostrables y claramente medibles a través de procedimientos objetivos y el riesgo deberá ser asegurable conforme a las reglas generales.

La Comisión establecerá para los seguros paramétricos, mediante norma de carácter general, los criterios a los cuales se sujetarán, entre otros, las variables que se podrán tomar como índices, los riesgos que serán asegurables bajo esta modalidad y las características de las pólizas que se depositen. No se podrán contratar bajo esta modalidad los seguros previsionales, aquellos que sean obligatorios y los que se exijan como requisito para el desarrollo de una determinada actividad."

3. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión ha elaborado un proyecto de Norma de Carácter General que "Establece normas sobre seguros paramétricos".
4. Que, el objetivo de la propuesta normativa es establecer los criterios a los cuales se sujetarán los seguros paramétricos que comercialicen las compañías de seguros chilenas; entre otros, las variables que se podrán tomar como índices, los riesgos que serán asegurables bajo esta modalidad, y las características de las pólizas que se depositen, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Seguros.
5. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°409, de 13 de septiembre de 2024, acordó poner en consulta a contar de la fecha de su publicación y hasta el 04 de noviembre de 2024, la propuesta normativa referida en el numeral 3 de esta Resolución contenida en su respectivo informe normativo.
7. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "*Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 13 de septiembre de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°409, de 13 de septiembre de 2024, que aprueba la puesta en consulta, a contar de su fecha de publicación y hasta el 04 de noviembre de 2024, de la propuesta de Norma de Carácter General que "Establece normas sobre seguros paramétricos", contenida en su respectivo informe normativo, cuyo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de este.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

INFORME NORMATIVO

Norma de Carácter General

Seguros Paramétricos



Septiembre 2024

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO RES-8829-24-98200-A

CONTENIDO

I.	Introducción	3
II.	Objetivo	5
III.	Contribuciones al proceso consultivo	5
IV.	Marco Regulatorio Vigente	5
V.	Experiencia Internacional	6
VI.	Propuesta normativa.....	13
A.	Texto propuesto.....	15
VII.	Evaluación de Impacto Regulatorio.....	28



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

I. INTRODUCCIÓN

La Ley FINTEC (N°21.521), publicada el 4 de enero de 2023, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, modificó La Ley de Seguros (D.F.L. N°251) agregando al artículo 11, lo siguiente:

"Los seguros podrán convenirse como paramétricos, esto es, que, frente a la ocurrencia del riesgo o evento dañoso, contemplado en el contrato, la indemnización sea pagada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan. El asegurado deberá estar realmente expuesto a sufrir un daño ante la ocurrencia del siniestro, aunque dicho daño finalmente no se materialice. Para esta modalidad, las variables y riesgos deberán ser demostrables y claramente medibles a través de procedimientos objetivos y el riesgo deberá ser asegurable conforme a las reglas generales.

La Comisión establecerá para los seguros paramétricos, mediante norma de carácter general, los criterios a los cuales se sujetarán, entre otros, las variables que se podrán tomar como índices, los riesgos que serán asegurables bajo esta modalidad y las características de las pólizas que se depositen. No se podrán contratar bajo esta modalidad los seguros previsionales, aquellos que sean obligatorios y los que se exijan como requisito para el desarrollo de una determinada actividad."

Como se observa, la mencionada Ley estableció una regla especial para la evaluación del daño, para los riesgos que determine la Comisión, pero siguen siéndoles plenamente aplicables a los seguros de daños todas las otras disposiciones de dicho Código, así como la legislación y normativa vigente.

¿Qué es y cómo funciona un seguro paramétrico?

Es un seguro en el que la compañía aseguradora paga al cliente en función de la intensidad de un evento (parámetro) y del importe del monto asegurado, a través de un modelo, con los datos previamente definidos.

Estos seguros no se consideran una "apuesta" pues el asegurado debe estar sujeto previamente al riesgo que desea cubrir y, por lo tanto, debe existir un interés asegurable.

En términos generales, los seguros paramétricos presentan las siguientes características:

- La obligación de pagar al asegurado surge cuando se verifica un valor del índice respectivo igual o superior al nivel definido en la póliza correspondiente.
- El monto de la indemnización, una vez que ocurre el evento dañoso, queda determinado por el valor del índice y no por las pérdidas efectivamente sufridas por el asegurado.

En primer lugar, un elemento fundamental es la definición de los parámetros que se van a utilizar para que el seguro entre en funcionamiento. Por ejemplo, se debe establecer el área geográfica específica que va a cubrir ese seguro, así como otros parámetros relevantes para que éste se active, tales como la velocidad que debe sobrepasar el viento, la cantidad de milímetros de precipitación que tienen que caer o la intensidad de un terremoto, según corresponda, de acuerdo con la respectiva cobertura ofrecida.

Para el diseño de los seguros paramétricos es de la mayor importancia definir una fuente objetiva y neutral que genere el índice (o medición) que se usará para decidir si corresponde o no activar la cobertura. En el caso de los seguros paramétricos existe un tercero "incontestable", es decir, que no es ni la compañía aseguradora ni el cliente, pero que es reconocido por ambos, y por la sociedad en general, como una fuente objetiva y neutral de información que aporta ese dato, el que servirá para determinar si se activa o no la cobertura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

contratada. Por ejemplo, la Agencia Estatal de Meteorología del país, en el caso de parámetros relacionados con el clima.

Los seguros paramétricos permiten tener un acceso rápido a liquidez para enfrentar las necesidades más inmediatas después de ocurrido un evento. Por lo general, estos seguros no serían una solución definitiva para la recuperación total de los daños sufridos, sino un complemento de los seguros tradicionales. Por ejemplo, en el caso de los seguros paramétricos de terremoto, éstos podrían no cubrir los daños totales de la casa, pero sí permitirían contar con dinero para pagar el hotel donde se va a dormir los primeros días después de producirse el evento, en aquellos casos donde la casa haya quedado inhabitable. No obstante, también pueden estar diseñados para coberturas de mayor alcance o de montos mayores.

A estos seguros se los promueve también como un método efectivo para asegurar a determinados grupos, como los agricultores y hogares de bajos ingresos, contra los riesgos climatológicos y otros riesgos de la naturaleza. Se les atribuye distintas ventajas, entre las que cuentan, que el seguro se pague a la sola ocurrencia del evento, haya tenido o no daños, menores costos administrativos y de transacción y un pago rápido de siniestros, por lo que se transforman en un producto atractivo para pequeños productores que no pueden acceder a seguros tradicionales.

Entre sus principales desventajas se encuentra la dificultad de determinar el riesgo de base¹. Esto ocurre, cuando el índice detonador de la cobertura no se corresponde con la exposición al riesgo. Por ejemplo, en el caso de un agricultor que sufre daños por un evento de lluvia local o en la zona de cobertura, pero el pago del seguro paramétrico no se gatilla porque no se alcanza el valor del índice en la estación meteorológica asignada. No obstante, actualmente el avance de la tecnología ha permitido una mayor aplicación del seguro paramétrico al reducir el riesgo de base con la ayuda de la tecnología, como, por ejemplo, usando niveles de resolución más elevados o satélites. En la misma línea de complejidades, se encuentra la correcta elección del índice y su objetividad.

Una segunda desventaja se asocia a problemas potenciales de conducta de mercado, como las dificultades por parte del asegurado para entender a cabalidad cómo funciona el seguro paramétrico, especialmente, en el momento de la ocurrencia del evento que gatilla el seguro y como se cobrará el siniestro. De esta forma, el no cumplimiento de las expectativas de los clientes puede llevar a un alto nivel de conflictividad que se puede traducir en un elevado nivel de reclamos y una alta judicialización, con costos para todas las instancias involucradas.

Por lo anterior, es importante la aproximación que se adopte en la comercialización de los seguros paramétricos en el mercado de seguros local. En principio, una aproximación más conservadora sería aconsejable. Es importante comenzar con productos simples y fáciles de comprender por parte de los asegurados. Asimismo, es deseable observar en la práctica cómo funcionan en caso de producirse el evento cubierto, en particular, si se generan o no problemas de reclamos masivos por parte de los asegurados.

A continuación, se muestra un cuadro esquemático, como ejemplo de un caso particular de seguro paramétrico, asociado a riesgos de la naturaleza, que ayuda a entender la operatoria y las características de dichos seguros, en comparación con los seguros tradicionales (sujetos al principio indemnizatorio):

¹ Riesgo base: la posibilidad de que haya una diferencia entre la pérdida real experimentada por el asegurado y el pago efectuado bajo la póliza. Dado que los pagos se basan en la ocurrencia de un evento específico, y no en la magnitud de la pérdida real, puede haber situaciones donde el asegurado sufra pérdidas que no estén completamente cubiertas por el seguro.



Figura 1. ¿Cómo funcionan los seguros paramétricos? El caso de eventos de la naturaleza



Fuente: CMF en base a presentación de SwissRe para la Superintendencia de Valores y Seguros - diciembre 2016. Productos Paramétricos: una opción diferente para seguros catastróficos. USGS= United States Geological Survey

II. OBJETIVO

La presente propuesta normativa tiene por objetivo establecer los criterios a los cuales se sujetarán los seguros paramétricos que comercialicen las compañías de seguros chilenas; entre otros, las variables que se podrán tomar como índices, los riesgos que serán asegurables bajo esta modalidad, y las características de las pólizas que se depositen, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Seguros.

III. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado asegurador pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las compañías de seguros generales, si existe algún otro riesgo o índice de su interés en ser comercializado bajo la modalidad de seguro paramétrico y que no incorpore la norma.

IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo está definida en las disposiciones del número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21, del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en las letras e) y m) del artículo 3 y el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

El número 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 establece la facultad de la Comisión para dictar normas. Por su parte, el numeral 3 del artículo 20, del mismo cuerpo legal, establece que le corresponde al Consejo de la Comisión el dictar normas de carácter general, circulares, oficios circulares y otras resoluciones que se requieran. Por su parte, el numeral 1 del artículo 21 señala que al presidente de la Comisión le corresponde especialmente ejecutar y dar cumplimiento a las normas y acuerdos adoptados por el Consejo.

Las letras e) y m) del artículo 3 del DFL N°251 establecen la facultad de la Comisión para dictar normas referidas a las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas y normas por las cuales debe regirse la contratación de seguros, respectivamente. Por su parte, el artículo 61 del D.F.L. N° 251 se refiere a la liquidación de los siniestros amparados por un seguro. Finalmente, el artículo 11 establece la potestad de la Comisión de regular los seguros paramétricos.

V. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

En junio 2018 la IAIS (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros) publicó el documento "*Issues paper on index based insurances, particularly in inclusive insurance markets*"², donde analizó en mayor detalle el tema de los seguros basados en índices, como parte de su interés por mejorar el acceso a los seguros, especialmente en aquellos sectores de la sociedad que históricamente no han podido tener acceso.

El documento contiene una serie de definiciones, así como discusiones conceptuales, como, por ejemplo, si dichos productos pueden ser considerados o no como productos de seguros.

El documento señala:

- A menudo se observa que los productos de seguros basados en índices pueden o no ser considerados seguros... a veces, las leyes de seguros pueden estar desactualizadas, centradas en productos de tipo indemnizatorio, pueden ser silenciosas o poco claras sobre la definición de seguro al considerar productos basados en índices o pueden ser explícitas al excluir estos productos de la ley de seguros.
- Como objetivo, los seguros basados en índices que se desarrollan con la intención de promover el acceso a los seguros, especialmente para clientes de bajos ingresos y desatendidos, deben ser parte del sector formal de seguros.

El documento levanta una serie de preocupaciones respecto a la protección del consumidor, tales como:

- Desarrollo del producto:

Al desarrollar productos, el riesgo de base suele estar en primer plano. Las preocupaciones sobre la protección del consumidor con respecto al riesgo de base se centran en situaciones en las que ocurre un evento adverso y el índice no se activa, por lo que no se realiza ningún pago (riesgo de base adverso). Esta perspectiva ignora el impacto de los pagos falsos positivos (riesgo de base positiva).

Para reducir el número o la posibilidad de que se produzcan eventos de riesgo de base

² <https://www.iaisweb.org/uploads/2022/01/180618-Issues-Paper-on-Index-based-Insurances-particularly-in-Inclusive-Insurance-Markets.pdf>



adversos, es posible aumentar el número potencial de eventos que implican un pago, ajustando los valores del desencadenante (gatillo), pero esto generaría un aumento en el costo de la cobertura, lo que haría que el producto sea menos accesible, especialmente para clientes de bajos ingresos.

Ciertamente es necesario explicar la existencia del riesgo de base adverso al comercializar la póliza.

Por otra parte, el índice utilizado para respaldar el producto debe ser creíble para todas las partes. Debería poder calcularse de manera confiable y oportuna y quienes producen el índice deben ser creíbles.

Un índice mal diseñado puede ser una fuente de errores atribuidos a eventos de riesgo de base cuando, potencialmente, podrían haberse evitado mediante un mejor diseño del índice.

Es útil pensar en qué tan confiables son las fuentes de datos y las medidas (y si lo serán en momentos en que podrían desencadenarse fuertes lluvias o alguna otra catástrofe natural). Se debe considerar lo que se debería hacer si no se puede efectuar el cálculo del índice o la recopilación de datos. El análisis de los riesgos, la planificación de contingencias y la continuidad son cuestiones relevantes que deben abordarse para, en última instancia, garantizar la credibilidad del índice. A veces ocurre que los datos locales son menos confiables y extensos que otras fuentes externas a la jurisdicción, por lo que las implicancias de cualquier decisión de requerir fuentes de datos locales podrían necesitar equilibrarse con esta necesidad de confiabilidad e información suficiente.

Para que sea creíble, es posible que también sea necesario elaborar un índice de manera oportuna. La independencia y transparencia de la producción del índice también es importante. También debería considerarse el papel del arbitraje en caso de disputa sobre un índice.

- Pagos de gracia

En caso de que se produzca un verdadero riesgo de base adverso, puede surgir la cuestión de si se debe realizar o no un pago de gracia.

Es posible que el supervisor de seguros descubra que se involucra en discusiones sobre casos en los que podrían considerarse pagos de gracia. Esto sería esperable dado el papel de los supervisores de seguros en lo que respecta a los intereses en el trato justo de los asegurados.

- Subsidios

Si bien no es una cuestión prudencial si el producto está subsidiado o no, sí preocupa al supervisor el que los subsidios no sean transparentes o que puedan eliminarse, dejando al cliente con un aumento sustancial en el costo del seguro, que no se espera ni se comprende bien.

Algunas subvenciones también pueden estructurarse de manera que se centren en cubrir reclamaciones, costos o gastos de reaseguro.

- Competencia y Monopolio

Hay una serie de entidades potenciales que pueden participar en la prestación de seguros basados en índices. Estos incluyen aseguradoras, canales de distribución, proveedores de índices y reaseguradoras. Puede ser que los desarrollos iniciales seleccionen un número



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

limitado de participantes en cada rol. Del mismo modo, tanto a corto como a largo plazo, es posible que algunas partes del proceso no estén abiertas a la competencia. Por ejemplo, puede que no haya varios proveedores de insumos diversos con características similares en una jurisdicción.

Aunque todos los actores prefieran mantener su ventaja competitiva, es deseable que algunas partes del sistema estén abiertas a una posible competencia. No es necesario que esto suceda en todas las partes del sistema al mismo tiempo.

- Seguridad del producto

Establecer reservas técnicas adecuadas para productos de seguros basados en índices es conceptualmente similar a los productos basados en indemnizaciones, aunque las técnicas pueden diferir dado que la información desencadenante de siniestros basada en índices será parte clave del cálculo. Sin embargo, la naturaleza de corto plazo de la mayoría de los productos agrícolas, incluido el corto período de riesgo, la certeza del monto de la reclamación después de la activación y la falta de demora en el pago de la reclamación, sugieren que se podrán determinar reservas técnicas adecuadas para la reclamación con gran certeza y con bastante rapidez, en comparación con muchas otras líneas de seguros convencionales.

Sin embargo, es necesario cierto cuidado al establecer y evaluar las reservas técnicas, ya que la suposición habitual de que el riesgo se distribuye uniformemente o incluso aumenta durante el período de la póliza no siempre es el caso de los seguros basados en índices, especialmente aquellos que cubren riesgos agrícolas relacionados con el clima.

Más allá de las reservas técnicas adecuadas, es poco probable que el capital necesite una consideración diferente simplemente como resultado de la naturaleza del producto basada en índices. Los mismos principios pueden aplicarse al desarrollo de requisitos de capital.

El desafío de riesgo más importante para la mayoría de los productos basados en índices es la necesidad de protección de reaseguro catastrófico. La agregación de riesgos por geografía suele ser una característica de las iniciativas de seguros basadas en índices. El riesgo significativo de eventos adversos también es una motivación clave para desarrollar el producto. Es probable que abordar la naturaleza sistémica del riesgo y los niveles extremos catastróficos requiera un mayor nivel de comprensión que las operaciones de seguros más convencionales.

Más allá del uso de un reaseguro adecuado, el mantenimiento de un reaseguro eficaz y el acceso a la cobertura es una cuestión que debería recibir atención. En varios casos se ha informado que el acceso al reaseguro constituye una limitación.

Por último, en el caso de catástrofes naturales, los mecanismos alternativos de transferencia de riesgos y las soluciones del mercado de capitales, como los valores vinculados a seguros, han desempeñado cada vez más un papel importante a la hora de proporcionar capacidad.

En el año 2020, la a2ii (Iniciativa de Acceso a Seguros) publicó el documento "*Seguros basados en índices: situación y desafíos regulatorios, 2020*"³. En dicha publicación, se expone los resultados y conclusiones de una encuesta sobre seguros basados en índices, dirigida a supervisores de seguros y representantes de la industria aseguradora, estos últimos

³ <https://a2ii.org/es/knowledge-center/seguro-indexado/index-insurance-2020-status-and-regulatory-challenges>



involucrados en la provisión, diseño y distribución de seguros basados en índices. Se entrevistaron un total de 28 autoridades de supervisión en 27 países, 25 de mercados emergentes y economías en desarrollo (EMDE, por sus siglas en inglés).

El texto indica: *“La encuesta de la A2ii realizada durante el segundo semestre de 2020, dirigida a supervisores y representantes de la industria, refleja un desarrollo significativo en los seguros basados en índices que actualmente va más allá de su enfoque inicial: los riesgos en la agricultura y ganadería enfrentados por los pequeños agricultores. Si en la encuesta anterior aún era necesario demostrar su capacidad para brindar cobertura de seguros, el éxito de innumerables programas y productos implementados – con índices y modelos de negocio innovadores y más precisos, que utilizan canales de distribución mejor adaptados a las realidades de cada jurisdicción, e incluso para públicos más sofisticados – muestra que este tipo de seguro puede dar buenos resultados, especialmente cuando se encuentra bajo un marco adecuado de supervisión de seguros.”*

Entre sus conclusiones se señala que el interés en los seguros basados en índices está aumentando entre los supervisores de mercados de economías emergentes y en desarrollo, y que las principales barreras regulatorias para los seguros basados en índices radican en la similitud con los derivados climáticos y en la naturaleza indemnizatoria del seguro en sí. Dependiendo del marco regulatorio vigente en cada jurisdicción, los supervisores han adoptado tres líneas principales de enfoque regulatorio para abordar estos temas: i) una legislación/regulación específica; ii) dictámenes jurídicos basados en el “interés asegurable” en la fecha de la contratación y iii) un piloto/sandbox regulatorio.

De la revisión internacional, se observa que diversos países han incorporado los seguros paramétricos como parte de la oferta de seguros. A continuación, se presenta una recopilación de la experiencia de distintas jurisdicciones en relación con la legislación y normativa de los seguros basados en índices o paramétricos.

Algunas experiencias de seguros paramétricos en países de la región:

País Referencia	Resumen contenido
Argentina⁴ Resolución Conjunta 157/2015 y 39.149/2015 Bs. As., 30/4/2015	<ul style="list-style-type: none"> • Productos con cobertura para riesgos agropecuarios con índices climáticos. • Los planes de seguros basados en índices, así como sus elementos técnicos contractuales, deben ser aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación. • La presentación de los planes de seguros debe contener un estudio técnico de factibilidad que, como mínimo, especifique el tipo de índice, el área de influencia geográfica del mismo, el tipo de producción y los períodos críticos. Asimismo, debe fundamentarse la relación entre el/los índices propuestos y las mermas de la producción, verificando la existencia de correlación del índice con el riesgo de pérdida.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Swiss Re <i>Corporate Solutions</i> ofrece el primer producto de tipo paramétrico en el país. Está dirigido a los sectores de la economía que tienen ingresos y costos operativos directamente afectados por las variaciones inesperadas en el clima, como es el caso de las empresas de generación de energía con fuentes renovables importantes en la agroindustria que se ven afectados por el régimen de lluvias, el viento, el sol y la temperatura. • El seguro paramétrico se basa en la definición de índices para la ocurrencia de eventos naturales. En el momento en que se alcanza o se supera el índice

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-39149-2015-246583/texto>



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-8829-24-98200-A

	<p>paramétrico, la póliza puede ser activada. En caso de lluvia, por ejemplo, uno de los indicadores es una precipitación por encima de una cierta tasa acordada entre asegurador y asegurado. Por tanto, es diferente del modelo tradicional, que se basa en la ocurrencia de un evento. En la práctica, se asemeja a una opción de transacción financiera, pero más simple y flexible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El gobierno paga la totalidad de la prima directamente a las compañías aseguradoras al principio de la temporada, y recauda el costo del seguro menos el subsidio junto con el pago de las semillas una vez que los agricultores hayan recogido la cosecha.
<p>Colombia⁵ Artículo 176, Ley 1955 de 2019 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro agropecuario. • El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario. • El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.
<p>Costa Rica⁶</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el año 2019, la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) informó al mercado asegurador que la modalidad de seguros paramétricos puede operar en el país legalmente. • La SUGESE autorizó el primer Seguro Paramétrico para café el 4 de mayo de 2022. • El Seguro Paramétrico de Café está estructurado para cubrir este cultivo ante el exceso de lluvias o precipitaciones. Para ello, en las condiciones de la póliza se define claramente cuál es el detonante a partir del que corresponde girar el pago al asegurado, es decir, a partir de qué cantidad de lluvia que caiga en las ubicaciones definidas en el contrato se debe iniciar el pago.
<p>Guatemala⁷</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desde 2016, se cuenta en Guatemala con un producto de microseguro basado en índices contra riesgos catastróficos. Se inició como un proyecto piloto y otorga cobertura contra la interrupción de actividades económicas como consecuencia de sismos, sequías y lluvia torrencial. • El producto de seguro está amarrado a un microcrédito. • El beneficiario de la compensación por siniestros no solamente es la institución de microfinanzas que ofrece el microcrédito sino también el deudor. La principal característica de este tipo de producto es que se dirige a las pérdidas resultantes, y no a la pérdida directa. Esto significa que está relacionado con la pérdida indirecta resultante de un evento catastrófico. Una vez que la entidad responsable confirma la ocurrencia de la catástrofe y una de las agencias locales confirma el daño en las áreas aseguradas, el pago de compensación por siniestro se activa automáticamente según lo convenido en el contrato de seguros. • Protección del asegurado: Se observa una fuerte concentración en asegurar que los consumidores comprendan correctamente el producto.
<p>México</p>	<p>En 2020, Munich Re lanzó al mercado latinoamericano –junto con Super Seguros México, Seguros Atlas y ERN como agencia local de modelación de desastres naturales– el primer seguro directo de terremoto basado en parámetros. Todo se gestiona vía «online», desde la compra hasta la liquidación de siniestros, pasando por la administración y las relaciones con los clientes.</p>

⁵ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=84147>

⁶ <https://www.grupoins.com/noticias/primer-aseguradora-a-nivel-nacional-en-innovar-con-este-tipo-de-seguros-ins-registra-seguro-param%C3%A9trico/>

⁷ https://a2ii.org/sites/default/files/reports/cc26_index_insurance_web_sp.pdf



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

<p>Panamá⁸ Ley N° 34 del 29 de abril de 1996</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los dos seguros principales del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) están dirigidos a la parte agrícola y pecuaria, cuya cobertura se ha expandido desde el año 2000. • Marzo 2023. Panamá mantiene una póliza para el evento de exceso de lluvias y se encuentra en proceso de ampliar el portafolio de pólizas, siendo de interés mantener dos pólizas, pero con parámetros diferentes para eventos de alta frecuencia, bajo impacto y baja frecuencia, alto impacto.
<p>Paraguay</p>	<p>Se presentó un proyecto de seguro contra sequías para productores de San Pedro, el 10 de febrero de 2017. De momento, se aplica contra sequías, que afectan notablemente al segundo departamento del país, aunque no se descarta que incluya en el futuro otros fenómenos meteorológicos.</p>
<p>Perú</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En noviembre de 2012 se promulgó la Ley 29.946, Ley del Contrato de Seguros, que deroga lo pertinente en el Código de Comercio, que data de 1902, y modifica la actual Ley de Banca y Seguros. El nuevo marco legal ayuda a mejorar las relaciones contractuales en el mercado de seguros pues otorga a los asegurados una mayor equidad y transparencia en la contratación de seguros. En la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) se llegó a la conclusión de que no se requiere un marco normativo específico para considerar a los seguros indexados. • Seguro paramétrico que ofrece la oportunidad de mitigar y desarrollar estrategias de adaptación ante los problemas que trae el Fenómeno de El Niño extremo, como pérdida de los cultivos y destrucción de carreteras, entre otros.
<p>Puerto Rico⁹ Regla N°103 del reglamento del código de seguros Julio 2020 Requisitos para el sometimiento y la tramitación de microseguros catastróficos de tipo paramétrico en líneas personales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es para segmentos de bajos ingresos. • Cadenas de distribución no tradicionales (entidades de telecomunicaciones, comercio, cooperativas, entidades bancarias). • Reaseguro de hasta 100%. • Sin IVA, sin deducibles, sin liquidación. • Se aprueba el texto del seguro y las tarifas. Prácticas de tarificación reguladas para garantizar que no sean excesivas, inadecuadas, injustamente desiguales. • Para riesgos locales. • El gatillo debe ser reconocido por una agencia u organismo federal o estatal competente. • El interés asegurable se verifica al momento de la contratación y consiste en que el asegurado tiene una expectativa razonable de que incurrirá en una pérdida económica en caso de que el evento ocurra. • Pago: Puede pagarse automáticamente o bien requerir al asegurado un aviso de la ocurrencia del evento. • Pólizas: Lenguaje sencillo y conciso; establecer riesgos cubiertos, exclusiones y los derechos y obligaciones; variable de georreferencia; evento catalizador que da derecho a reclamar, suma asegurada y monto específico cuando se alcance cada criterio establecido. Las exclusiones deberán ser generales y no guardar relación con el riesgo individualizado. Deben disponer expresamente la prohibición de renovación automática y de múltiples contratos sobre un mismo interés asegurable. Se avisa el vencimiento con 30 días de anticipación. Deben detallar procedimiento ágil y sencillo para dar aviso de la ocurrencia del evento, de ser aplicable. No deben incluir requisitos especiales de aseguramiento o verificaciones previas con relación a los asegurados o riesgos asegurables, sólo se requiere la identificación del asegurado y la suscripción de la solicitud del seguro. El título de la póliza debe mencionar, sin ambigüedades, que se trata de un microseguro

8

https://www.organojudicial.qob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/AGRARIO/ley_34_de_1996_seguro_agropecuario.pdf

9

https://ocs.pr.gov/Asuntos_Legales/Reqlamentos/Reqlamneto/Reqla%20103.pdf



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

	<p>catastrófico, con indicación del tipo de riesgo que cubre. Es responsabilidad del asegurado el mantener al día la información de dirección física o georreferencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía explicativa al asegurado, físico o digital, con explicación del producto o como cobrarlo. Ojalá con guías visuales o flujogramas. • Nota técnica emitida por actuario calificado que certifique que las tarifas y primas son razonables y consistentes con la regulación: análisis de factores o elementos actuariales que formen la base de la determinación de la tarifa, incluyendo el método utilizado para establecer los parámetros. • Variable de georreferencia: coordenadas en latitud y longitud que sirven para determinar la posición o zona donde se ubica la propiedad asegurada. • Programa de capacitación para los solicitantes del seguro.
Uruguay	Seguro de sequía para pastizales (ganadería). Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada. ¹⁰

Fuente: elaboración propia.

Otras experiencias:

País / Referencia legal	Contenido
Estados Unidos	AXA Climates ofreció el primer seguro paramétrico para daños provocados por tormentas de granizos. Una de las empresas que más usan este seguro son las compraventas de autos, que, al tener los vehículos expuestos a la intemperie, las granizadas les pueden causar estragos.
Filipinas Circular Letter (CL) No. 2019-55 Date 15 October 2015 ¹¹ Marco de Microseguros (indemnizatorios y paramétricos)	<ul style="list-style-type: none"> • Los eventos que pueden ser asegurados incluyen ocurrencias de sequía, heladas, granizadas, tifones, inundaciones, exceso de lluvia, calor extremo, tsunamis, marejadas ciclónicas, terremotos, erupciones de volcanes, deslizamientos de tierra, plagas y enfermedades, incendios, relámpagos, sumideros, y otros eventos contingentes que pueda identificar la Comisión de Seguros. • Los riesgos de vida de Agriculture Microinsurance Framework (MicroAgri) pueden ser proporcionados por compañías de seguros de vida debidamente autorizadas, asociaciones de beneficio mutuo y aseguradoras cooperativas de vida, mientras que los riesgos de no vida pueden ser proporcionados por compañías de seguros de no vida debidamente autorizadas. Los riesgos de salud y discapacidad de accidentes de MicroAgri pueden ser proporcionados tanto por vida como por entidades de no vida.
Kenia Kenya: Draft Index Insurance Regulations (18/3/15) ¹²	La propuesta normativa regula, detalladamente, el contrato de seguro indexado, interés asegurable, riesgo base, criterios de diseño del contrato de seguro indexado, requisitos para los contratos de seguros indexados, prohibiciones en relación con los seguros indexados, revocación de aprobación de contrato de seguro indexado, requisitos en relación con el interés asegurable, evaluaciones periódicas y la aplicación de la Normativa de Microseguros.
Portugal	Safe-Crop, la aseguradora Lusitania y Porbatata, organización fundada en 2016 y que reúne a 50 empresas y productores con el objetivo de promover la patata portuguesa, lanzó el primer seguro agrícola paramétrico de Portugal. Cubriendo los riesgos de precio y productividad, el accidente -que en la mayoría de los casos no requiere de un dictamen pericial- ocurre cuando cae la producción o los precios de la papa. En este caso, el asegurador pagará la diferencia entre el valor de la producción y la renta garantizada, que se define previamente, como es el plazo para el pago de la indemnización.

¹⁰ https://www.planagropecuario.org.uy/publicaciones/revista/R157/R_157_10.pdf

¹¹ https://www.insurance.gov.ph/wp-content/uploads/2022/11/CL2015_53.pdf

¹² https://www.ira.go.ke/images/docs/Draft_Index_Insurance_Regulations_2015.pdf



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-8829-24-98200-A

Reino Unido	La startup "FloodFlash" promovió los seguros paramétricos que se activan cuando hay inundaciones que alcanzan cierto nivel. La compañía entrega el sensor de inundación. También se encuentra presente en EEUU. El Año 2019 fue su fundación. https://floodflash.co/
--------------------	--

Fuente: elaboración propia.

VI. PROPUESTA NORMATIVA

La Ley 21.541 (ley Fintec) modificó el artículo 11 de la Ley de Seguros (D.F.L. N°251) agregando que la CMF debe señalar los riesgos e índices que podrán utilizarse en seguros paramétricos. Al respecto, la propuesta normativa que aquí se presenta establece, en un principio, que éstos serán: terremoto, incendio y riesgos de la naturaleza, tales como sequía, lluvia excesiva o extemporánea, heladas, viento, granizo y nieve, entre otros. La norma señala como índices o parámetros las unidades tradicionales para medir la intensidad de estos eventos, tales como, el grado Richter o Mercalli del sismo; las hectáreas o kilómetros cuadrados quemados; los niveles de agua lluvia (cantidad en mm); los niveles de nieve (altura); la velocidad del viento (km/h); la temperatura (grados Celsius); y la humedad relativa del aire (porcentaje).

Una vez emitida la norma, la cobertura de cualquier nuevo riesgo o la incorporación de un nuevo índice asociado a un seguro paramétrico deberá ser solicitado formalmente por las aseguradoras a la Comisión para su evaluación.

En relación con las condiciones generales de las pólizas de seguros paramétricos, la propuesta normativa contempla:

- **Estructura.** Los seguros paramétricos sólo podrán corresponder a pólizas de seguro, las cuales no podrán ser comercializadas en conjunto con cláusulas adicionales. Además, no se podrán contratar seguros paramétricos mediante cláusulas adicionales, ya sea con pólizas indemnizatorias o paramétricas.

La autorización a que un seguro paramétrico se comercialice como cláusula adicional junto a una póliza indemnizatoria que cubra otro riesgo, podría crear complicaciones, especialmente en relación con el denuncia, liquidación y pago de los siniestros. La misma razón es aplicable para no autorizar, al menos en esta etapa inicial, incorporar cláusulas adicionales de seguros indemnizatorios con pólizas de seguros paramétricos.

- **Denominación.** La propuesta establece que los textos de condiciones generales de las pólizas deben depositarse con un nombre que dé cuenta de que se refieren a seguros paramétricos, esto para identificar los productos que se comercialicen. De esta forma, se facilita la comprensión del asegurado y, por otra parte, y el seguimiento y supervisión de éstos. Asimismo, con el objetivo de reforzar una mejor comprensión de los asegurados de este tipo de producto, se exige que en el primer artículo de una póliza con estas características se señale explícitamente que se trata de un seguro paramétrico, utilizando la definición de la Ley de Seguros.
- **Parámetros o índices.** Con el objeto de proveer información clara y confiable a los asegurados, se exige que los parámetros o índices deban ser proporcionados por una agencia nacional o extranjera competente en la materia y de reconocido prestigio (Ejemplo: United States Geological Survey, USGS, en caso del riesgo de terremoto); que la fuente de los datos utilizados para cada índice o parámetro debe ser pública y citarse correctamente para una fácil verificación por parte de los asegurados; que se establezca el proveedor alternativo de la información que se utilizará, si el índice o parámetro primario no está disponible; y la solución en caso de no estar disponibles ambos proveedores.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

- **Producto de información.** La información para entregar debe ser pública e indicarse dónde se puede obtener dicho producto (Ejemplo: Shakemap publicado por el USGS, disponible en www.earthquake.usgs.gov, en caso del riesgo de terremoto). Si los productos de información se van actualizando, se debe indicar el plazo de la publicación que se utilizará, contado desde la ocurrencia del siniestro (Ejemplo: Shakemap USGS, publicado 96 horas de ocurrido un terremoto).
- **Agente calculador y fórmula de cálculo.** Debe indicarse, en caso de que deba calcularse con mayor precisión la intensidad del parámetro o índice en el área que se ubiquen los riesgos asegurados.
- **Interés asegurable.** En las condiciones generales se deberá establecer la obligación del asegurado de informar a la aseguradora, cuando ello suceda, la pérdida del interés asegurable sobre la materia asegurada. Para ello, la compañía deberá poner a disposición de sus asegurados medios ágiles y sencillos para efectuar la declaración.

Esta exigencia se debe a que el artículo 520 del Código de Comercio establece que el asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto al objeto del seguro. En todo caso, es preciso que tal interés exista al momento de ocurrir el siniestro. Indica, además, que, si el interés no llegare a existir, o cesare durante la vigencia del seguro, el contrato terminará y el asegurado tendrá derecho a la restitución de la parte de la prima no ganada por el asegurador, correspondiente al tiempo no transcurrido.

- **Informe actuarial.** Todo seguro paramétrico deberá contar con un informe actuarial emitido por el actuario matemático o gerente técnico de la compañía, el cual la compañía deberá mantener a disposición de la Comisión.

El objeto de contar con este informe actuarial es conocer el tipo de índice o parámetro y el área de cobertura geográfica en que se pretende utilizar, de forma de evaluar la relación entre el índice o parámetro, y los riesgos y daños probables. De este modo, se podrá verificar la existencia de correlación causal entre ambos.

- **Denuncia, liquidación y pago.** Una vez que se ha determinado que un asegurado cumple con la condición para ser indemnizado, se procederá a realizar el pago en el plazo establecido en la póliza, el cual se contará desde la ocurrencia del siniestro y no podrá exceder del previsto en el artículo 27 del D.S. N°1.055.
- **Concurrencia de seguros paramétricos:** Existiendo más de un seguro paramétrico contratado sobre el mismo riesgo, en caso de siniestro se pagarán todos ellos, en la forma convenida en cada póliza.
- **Monto asegurado.** El monto asegurado corresponderá a un valor o valores fijos de indemnización, que se podrán establecer por tramos de intensidad del índice contemplado en la póliza.
- **Información a la Comisión.** Se establece que las aseguradoras deberán enviar a la Comisión información mensual sobre los seguros paramétricos. Con el fin de dar mayor flexibilidad a este requerimiento, que facilite eventuales ajustes futuros, las exigencias de información y formato se fijan en un Anexo Técnico de la norma.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-8829-24-98200-A

A. TEXTO PROPUESTO

REF.: Establece normas sobre seguros paramétricos.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Santiago, xxx de xxx de 2024

A todas las compañías de seguros generales y corredores de seguros

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21, del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en las letras e) y m) del artículo 3 y el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria **N° xx de xx de xx** de 2024, ha considerado pertinente establecer la siguiente regulación aplicable a los seguros paramétricos.

I. De los seguros paramétricos

Se entenderá como seguro paramétrico aquel que, frente a la ocurrencia del riesgo o evento dañoso, contemplado en el contrato, la indemnización sea pagada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan.

El asegurado deberá estar realmente expuesto a sufrir un daño ante la ocurrencia del siniestro, aunque dicho daño finalmente no se materialice. Para esta modalidad de seguro, las variables y riesgos deberán ser demostrables y claramente medibles a través de procedimientos objetivos y el riesgo deberá ser asegurable conforme a las reglas generales.

II. Riesgos que se podrán comercializar como paramétricos y sus índices

Sólo se podrán comercializar seguros paramétricos que cubran los riesgos y utilicen los índices o parámetros señalados a continuación. La cobertura de cualquier otro riesgo o índice para un seguro paramétrico deberá ser solicitado por las aseguradoras formalmente a la Comisión para su evaluación.

Riesgos, índices o parámetros autorizados:

- a) Terremoto
 - Índices o parámetros:
 - Grado Richter
 - Grado Mercalli.
- b) Incendio
 - Índices o parámetros:
 - Hectáreas quemadas
 - Kilómetros cuadrados quemados



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

- c) Otros Riesgos de la Naturaleza
 - o Índices o parámetros:
 - Niveles de agua lluvia (cantidad en mm)
 - Niveles de nieve (cm altura nieve)
 - Velocidad del viento (km/h)
 - Temperatura (grados Celsius)
 - Humedad relativa del aire (porcentaje)

III. Características de las pólizas que se depositen y comercialicen

1. Estructuración del producto

Los textos de condiciones generales de los seguros paramétricos deben sujetarse a lo establecido en la Norma de Carácter General N°349, en todo lo no señalado en el presente Título.

Los seguros paramétricos deberán contemplar una cobertura única y el pago de la indemnización procederá cuando el riesgo o evento dañoso alcance el valor convenido para el índice o parámetro que cumpla con lo señalado en el Título II de la presente norma, establecido en la póliza. Dichas pólizas no podrán ser comercializadas en conjunto con cláusulas adicionales.

No se podrán contratar seguros paramétricos mediante cláusulas adicionales, ya sea con pólizas indemnizatorias o paramétricas.

2. Denominación del producto

Los textos de condiciones generales de las pólizas deben depositarse con un nombre que incluya la referencia a seguros paramétricos e incluir la expresión "paramétrico". Ejemplo: seguro paramétrico de terremoto; seguro paramétrico de sequía.

Las palabras "índice", "paramétrico" o "indexado" y cualquier palabra, término, frase o abreviatura que sugiera o pueda sugerir que el contrato se refiere a un seguro paramétrico del señalado en el artículo 11 del DFL N° 251, sólo podrá ser utilizado para esos fines.

3. Contenido mínimo de las condiciones generales de pólizas paramétricas

a) Declaración de seguro paramétrico

Las pólizas de seguros deben contener el primer artículo señalado en el número 1 de la sección II de la Norma de Carácter General N° 349, que establece normas relativas al depósito de pólizas y disposiciones mínimas de las pólizas de seguros.

En el primer artículo de la póliza, además, se deberá indicar lo siguiente:

"Este es un seguro paramétrico; es decir, el asegurador pagará la indemnización acordada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

b) Cobertura

Deberá indicar de una manera simple y clara el riesgo que cubre el seguro y cuándo se obliga la compañía de seguros a pagar al asegurado. Cuando el alcance o la cobertura del seguro se refiera a un área geográfica o superficie acotada, ésta deberá estar claramente delimitada, evitando configuraciones tales que produzcan confusión o ambigüedad en los contratantes de dichos seguros. Para ello se deberán considerar las condiciones establecidas en este Título y aquellas establecidas en el Título VI de la presente norma.

c) Parámetros o índices

Se deberá indicar lo siguiente:

- El parámetro o índice en virtud del cual se determinará la ocurrencia del siniestro.
- Indicación del monto o porcentaje del monto asegurado a pagar, según el valor que tome el parámetro.
- Identificación del proveedor primario - agencia nacional o extranjera - competente en la materia y de reconocido prestigio desde donde se obtendrá la información del valor del parámetro o índice.

Además, deberá identificar el o los proveedores alternativos, en caso de no estar disponible el proveedor primario, que deberán cumplir con lo señalado precedentemente, junto con la alternativa o solución que se dará en caso de no estar disponible ninguno de los proveedores o el producto de información establecido.

- El producto de información pública que entrega la agencia nacional o internacional que se utilizará, indicando el sitio web desde donde se puede obtener dicho producto.

Asimismo, en caso de productos de información que se vayan actualizando, se deberá indicar el plazo de la publicación que se utilizará, contado desde la ocurrencia del siniestro.

- El agente calculador y la fórmula de cálculo, en caso de que deba calcularse con mayor precisión la intensidad del parámetro o índice en el área que se ubiquen los riesgos asegurados.

d) Ubicación del riesgo

Se deberá indicar la zona geográfica que cubrirá el seguro, y en la cual deberá estar ubicada la materia asegurada (o bien señalar que en las condiciones particulares se indicará la zona del riesgo asegurado).

e) Pago del siniestro

La póliza deberá establecer el plazo de pago de la indemnización, que se contará desde la ocurrencia del siniestro y no podrá exceder del previsto en el artículo 27 del D.S. N°1.055.

No podrán requerirse al asegurado antecedentes relacionados con la ocurrencia del



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

siniestro, daños o gastos incurridos, dado que en estos seguros la indemnización es pagada sin que deba justificar la existencia o monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan, ya que la ocurrencia del siniestro debe ser verificada por la compañía en base a los índices o parámetros previstos en la póliza.

f) Interés asegurable

En las condiciones generales se deberá establecer la obligación del asegurado de informar a la aseguradora la pérdida del interés asegurable sobre la materia asegurada. Para ello, la aseguradora deberá poner a disposición de sus asegurados medios ágiles y sencillos para efectuar tal declaración, tales como el sitio Web de la compañía.

4. Incorporación de los textos en el Depósito de Pólizas

Los textos de condiciones generales de pólizas a comercializar deberán incorporarse al Depósito de Pólizas, bajo el o los ramos de seguros de acuerdo con la cobertura o riesgos que contempla el texto que se está depositando y bajo el tema "Seguros paramétricos", además de cualquier otro tema que sea pertinente. Ejemplo: Seguro paramétrico de terremoto deberá incorporarse en los temas "Seguro Paramétrico" y "Terremoto".

5. Informe actuarial

Todo seguro paramétrico deberá contar con un informe actuarial suscrito por el actuario matemático o gerente técnico de la compañía aseguradora que lo comercializa, de manera adicional al informe exigido en la Norma de Carácter General N°349.

Este informe deberá contener, al menos, un estudio técnico de factibilidad que, como mínimo, especifique el tipo de índice o parámetro y el área de cobertura geográfica del mismo. Asimismo, deberá fundamentarse la relación entre el índice o parámetro y los riesgos y daños probables, verificándose la existencia de correlación causal entre ambos. De la misma forma, deberá indicar el tipo de reserva que se constituirá asociada a dicho seguro paramétrico.

Las compañías que depositen o decidan comercializar con un modelo de póliza depositado por otra entidad, deberán, de igual forma, mantener el informe actuarial a disposición de la Comisión.

IV. Denuncia, liquidación y monto asegurado

Una vez verificado el riesgo o evento dañoso, mediante la aplicación del respectivo índice o parámetro establecido en el contrato, la Compañía deberá proceder al pago de la indemnización, en el plazo establecido en la póliza.

El pago de la indemnización deberá ser realizado en la forma convenida en la póliza.

El monto asegurado corresponderá a un valor o valores fijos de indemnización, que se podrán establecer por tramos de intensidad del índice o parámetro contemplado en la póliza.

Si concurren varios seguros paramétricos, en caso de siniestro deberán pagarse todos ellos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

V. Comercialización

En la comercialización de los seguros paramétricos se deberá poner especial atención en cumplir las exigencias contenidas en el artículo 28 de la Ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec:

- Las entidades deberán adoptar políticas, procedimientos y controles tendientes a evitar que se ofrezcan seguros que no sean adecuados a las necesidades de los clientes. Para ello, deberán requerir información a sus clientes permanentes u ocasionales, acordes al tamaño y complejidad de sus operaciones.
- En aquellos casos en que un cliente decida contratar un seguro que no esté acorde a las necesidades, expectativas o riesgos comunicados por el cliente, la compañía deberá adoptar los resguardos que sean necesarios con el objeto de acreditar ante la Comisión que ese hecho fue advertido al cliente previo a la contratación.
- La información, propaganda o publicidad que por cualquier medio se entregue respecto de seguros paramétricos no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, o cualquier otra característica de ellos.

VI. Información a la Comisión

Las entidades aseguradoras deberán enviar a esta Comisión la información mensual acumulada descrita en el Anexo Técnico de esta norma, que estará disponible en la sección "Anexos técnicos" del sitio web de esta Comisión.

La información se deberá enviar hasta las 23:59 horas del quinto día hábil del mes siguiente al cierre del período que corresponde, a través del sistema de envío de información habilitado en el sitio Web del Servicio.

Las modificaciones al Anexo Técnico serán oportunamente informadas por oficio a las compañías de seguros generales, indicando el cambio efectuado y la fecha desde la cual rige dicha modificación.

VII. Vigencia

La presente norma rige a contar de esta fecha.

VIII. Transitorio

La información señalada en el Título VI de esta norma, deberá enviarse a la Comisión a contar de la información con cierre al 30 de junio de 2025, cuyo plazo de envío es el quinto día hábil del mes de julio del año 2025.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A*

Anexo que estará disponible en la sección Anexos Técnicos del sitio web de la Comisión (se eliminará de este proyecto de norma al emitirse)

**ANEXO TÉCNICO
SEGUROS PARAMÉTRICOS
Fecha última actualización: dd/mm/aaaa**

Mientras existan obligaciones, mensualmente deberá enviarse un único archivo a la Comisión, el que contendrá información acumulada de los seguros paramétricos comercializados, relativa al margen de contribución, prima, siniestros, reservas y datos estadísticos.

El archivo deberá denominarse **SPaaaamm.txt**, donde aaaa corresponde al año y mm al mes, en números árabes, de cierre de la información. Si el mes es inferior a 10, deberá anteponerse el dígito 0 (cero).

El archivo será secuencial o consecutivo de tipo texto, en código ASCII, con registros de largo fijo, cuyos formatos y contenidos se deberán ajustar a las especificaciones detalladas a continuación.

Todos los registros, independientemente del tipo que se trate, deben tener **400** caracteres de largo.

La información **acumulada** deberá enviarse mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a más tardar a las 23:59 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema habilitado en el sitio web del Servicio.

Los montos deberán estar expresados en moneda nacional, **en miles de pesos**.

1. Descripción de los registros

Registro tipo 1: identificación de la compañía de seguros

Contendrá información que permita identificar a la Compañía y el período a que se refiere la información. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

Registro tipo 2: información seguros paramétricos por ramo y riesgo

Contendrá información sobre margen de contribución, primas, siniestros, reservas y datos estadísticos, respecto de los seguros paramétricos que se están informando.

Debe informarse un registro tipo 2 por cada TIPO_CONTRATO, REGION, RAMO, SUBDIVISION_RAMO y RIESGO de seguro paramétrico comercializado en el periodo informado.

Registro tipo 3: total registros

Contendrá información de control relativa al número total de registros informados. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

2. Formato de cada tipo de registro

Registro tipo 1: IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "1".	9(01)
PERIODO-INFORMADO	Fecha de cierre de la información. Debe expresarse en formato AAAAMM.	9(06)
RUT-ASEGURADORA	Número del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la Compañía de Seguros que informa.	9(09)
VER-ASEGURADORA	Dígito verificador del R.U.T. de la Compañía de Seguros que informa. Debe informarse en letra mayúscula en caso de que corresponda al dígito verificador "K"	X(01)
ASEGURADORA	Razón social de la Compañía de Seguros que informa. Debe informarse en letras mayúsculas.	X(80)
FILLER	Sólo se deben grabar espacios	X(303)

Registro tipo 2: INFORMACIÓN SEGUROS PARAMÉTRICOS POR RAMO Y RIESGO

CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "2"	9(01)
TIPO_CONTRATO	Se deberá indicar si la información corresponde a seguros contratados mediante contratos de seguros individuales o colectivos. Los códigos permitidos son: 1: Póliza de seguro individual 2: Póliza de seguro colectivo	9(01)
REGION	Corresponde a la región del país en que se ubican las materias aseguradas, de acuerdo con la codificación disponible en el sitio web de la Comisión.	9(02)
RAMO	Corresponde al código del ramo, de acuerdo con la TABLA DE CODIGOS RAMOS SEGUROS GENERALES de la Circular N°2022.	9(02)
SUBDIVISION_RAMO	Corresponde al código subdivisión del ramo, de acuerdo con la TABLA DE CODIGOS RAMOS SEGUROS GENERALES de la Circular N°2022.	X(02)
RIESGO	Corresponde al riesgo cubierto. Los códigos permitidos son: 01: Terremoto 02: Incendio 03: Sequía o falta de lluvia 04: Lluvia excesiva o extemporánea 05: Sequía o falta de lluvia en secano 06: Heladas	9(02)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

	07: Viento 08: Granizo 09: Nieve 99: Otro	
OTRO_RIESGO	En caso de que el campo RIESGO sea 99, deberá describirse el riesgo cubierto.	X(30)
MARGEN_CONTRIBUCION	Margen de contribución: Es el resultado técnico de la compañía y está constituido por aquellos ingresos y costos generados directamente por la actividad aseguradora.	9(12)
PRIMA_RETENIDA	Prima retenida: Son los ingresos de primas correspondientes al seguro directo y aceptado menos la participación del reasegurador en tales ingresos. Se refiere a aquella prima que genera compromisos por cuenta de la entidad aseguradora, es decir después de deducir el reaseguro cedido.	9(12)
PRIMA_DIRECTA	Prima directa: Corresponde a los ingresos por la venta de seguros efectuada por la entidad, netas de anulaciones y de las devoluciones que correspondan por contrato. Debe incluirse la prima por coaseguro cuando la compañía actúa como líder y no líder. En ambos casos sólo debe contabilizarse su participación. Las cifras para informar deben estar referidas a la prima vendida durante el periodo transcurrido entre el 1º de enero y la fecha de cierre de la información, y por las cuales el asegurador tiene derecho al cobro de éstas en el periodo mencionado.	9(12)
PRIMA_ACEPTADA	Prima aceptada: Corresponde a la prima que la compañía acepta de otras entidades aseguradoras o reaseguradoras en calidad de reasegurador, netas de anulaciones y de las devoluciones que correspondan por contrato.	9(12)
PRIMA_CEDIDA	Prima cedida: Corresponde a la parte de la prima directa o prima aceptada, que la compañía traspasa al reasegurador a través de contratos de reaseguro proporcionales.	9(12)
PRIMA_RETENIDA_NG	Prima retenida no ganada: Se refiere a la prima retenida no consumida a la fecha de cierre de la información. Debe calcularse en base a numerales diarios sobre primas expresadas en la misma moneda de reajustabilidad que tengan los montos asegurados.	9(12)
PRIMA_DIRECTA_NG	Prima directa no ganada: Corresponde a los ingresos por la venta de seguros efectuada por la entidad no ganados a la fecha de cierre de la información.	9(12)
PRIMA_ACEPTADA_NG	Prima aceptada no ganada: Corresponde a la prima que la compañía acepta de otras entidades aseguradoras o reaseguradoras y	9(12)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

	que a la fecha de cierre de la información no se encuentra consumida.	
PRIMA_CEDIDA_NG	Prima cedida no ganada: Se refiere a aquella parte de la prima directa o prima aceptada que se ha traspasado al reasegurador, y que a la fecha de cierre de la información no se ha consumido.	9(12)
PRIMA_RETENIDA_G	Prima retenida ganada: Se obtiene de sumar las cuentas prima directa ganada y prima aceptada ganada, menos la cuenta prima cedida ganada.	9(12)
PRIMA_DIRECTA_G	Prima directa ganada: Corresponde a la suma de la prima directa no ganada del periodo anterior, expresada en igual moneda de reajustabilidad que tengan los montos asegurados y transformada a \$ (pesos) a la fecha de cierre de la información, más la prima directa correspondiente a este periodo y menos la prima directa no ganada de este periodo.	9(12)
PRIMA_ACEPTADA_G	Prima aceptada ganada: Se obtiene de la suma de la prima aceptada no ganada periodo anterior reajustada según moneda de origen y transformada a \$ (pesos) de fecha de cierre de la información, más la prima aceptada, menos la prima aceptada no ganada de este periodo.	9(12)
PRIMA_CEDIDA_G	Prima cedida no ganada: Corresponde a la suma de la prima cedida no ganada periodo anterior reajustada según moneda de origen y transformada a \$ (pesos) de fecha de cierre de la información, más la prima cedida menos la prima cedida no ganada de este ejercicio.	9(12)
COSTO_SINIESTROS	Costo de siniestros: Corresponde al monto total de los siniestros devengados durante el periodo informado.	9(12)
SINIESTROS_DIRECTOS	Siniestros directos: Corresponde al monto total de siniestros devengados durante el periodo proveniente de la cobertura directa otorgada por la compañía.	9(12)
SINIESTROS_CEDIDOS	Siniestros cedidos: Corresponde al monto total de siniestros devengados durante el periodo de cargo del reasegurador.	9(12)
SINIESTROS_ACEPTADOS	Siniestros aceptados: Corresponde al monto total de siniestros devengados durante el periodo, provenientes de coberturas aceptadas por la compañía.	9(12)
RESERVA_RC	Reserva de riesgos en curso: Corresponde a la reserva de riesgo en curso constituida a la fecha de cierre de la información, determinada de acuerdo con la normativa vigente.	9(12)
RESERVA_SIN	Reserva de siniestros: Corresponde a la reserva de siniestros constituida a la fecha de cierre de la información, determinada de	9(12)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-8829-24-98200-A

	acuerdo con la normativa vigente.	
RESERVA_CAT	Reserva catastrófica: Corresponde a la reserva catastrófica constituida a la fecha de cierre de la información, determinada de acuerdo con la normativa vigente.	9(12)
RESERVA_OTRAS	Otras reservas: Corresponde a otras reservas constituidas a la fecha de cierre de la información, determinadas de acuerdo con la normativa vigente.	9(12)
N_POL_CONTRATADAS	Número de pólizas contratadas: Se deberá informar el número de pólizas emitidas por la compañía durante el periodo que se informa, sin importar el número de ítems que ella cubra.	9(8)
N_POL_VIGENTES	Número de pólizas vigentes: Se deberá informar el número total pólizas vigentes a la fecha que se informa, sin importar el número de ítems que ella cubra.	9(8)
N_ITEMS_VIGENTES	Número de ítems vigentes: Se deberá informar el número total de ítems asegurados por la compañía en el periodo informado (entre el 1° de enero y la fecha que se informa), por los cuales la compañía tiene responsabilidad y, por lo tanto, tiene reserva constituida por ellos. Ítem comprenderá a cada una de las personas, objetos, instalaciones o bienes que constituyen un riesgo, independiente que estén cubiertos por una misma póliza de seguro.	9(8)
N_POL_NOVIGENTES	Número de pólizas no vigentes: Se deberá informar el número de pólizas que contengan el ramo en cuestión, y que durante el periodo que se informa han dejado de estar vigentes y por lo cual la compañía no tiene responsabilidad sobre ellas.	9(8)
N_ASE_PN	Número de asegurados personas naturales: Se deberá informar el número de asegurados, correspondientes a personas naturales, a la fecha de cierre de la información. En este caso, se deberá agrupar la información por RUT; es decir, una persona natural que posea más de una póliza o ítem con el mismo TIPO_CONTRATO, REGION, RAMO, SUBDIVISION_RAMO y RIESGO en la compañía, éste se deberá contabilizar una sola vez. $N_ASE_PN = N_ASE_PN_M + N_ASE_PN_H$	9(8)
N_ASE_PN_M	Número de asegurados personas naturales, mujeres: Se deberá informar el número de aseguradas, personas naturales.	9(8)
N_ASE_PN_H	Número de asegurados personas naturales, hombres: Se deberá informar el número de	9(8)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

	asegurados hombres, personas naturales.	
N_ASE_PJ	Número de asegurados personas jurídicas: Se deberá informar el número de asegurados, correspondientes a personas jurídicas, en el ramo en cuestión a la fecha de los estados financieros. En este caso, se deberá agrupar la información por RUT, es decir, una persona jurídica que posea más de una póliza con el mismo TIPO_CONTRATO, REGION, RAMO, SUBDIVISION_RAMO y RIESGO en la compañía, se deberá contabilizar una sola vez.	9(8)
NUMERO_SINIESTROS	Número de siniestros: Se deberá informar el número de siniestros ocurridos por cada TIPO_CONTRATO, REGION, RAMO, SUBDIVISION_RAMO y RIESGO durante el periodo que se informa.	9(8)
MONTO_ASE_PRO	Monto asegurado promedio: Se deberá informar el monto asegurado promedio, calculado según nota (1) de la sección final de este Anexo.	9(12)
MONTO_ASE_MAX	Monto asegurado máximo: Se deberá informar el monto asegurado máximo, calculado según nota (2) de la sección final de este Anexo.	9(12)
MONTO_ASE_MIN	Monto asegurado mínimo: se deberá informar el monto asegurado mínimo, calculado según nota (3) de la sección final de este Anexo.	9(12)

Registro tipo 3: TOTAL REGISTROS

CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "3"	9(01)
TOTAL-REGISTROS	Número total de registros informados en el archivo. Esto es, suma de la cantidad de registros tipo 1, 2 y 3.	9(08)
FILLER	Sólo se deben grabar espacios.	X(391)

NOTAS:

Para cada registro TIPO_CONTRATO, REGION, RAMO, SUBDIVISION_RAMO y RIESGO:

(1) Monto asegurado promedio

Pólizas individuales: se deberá promediar el monto asegurado de todas las pólizas contratadas en el periodo informado. En caso de pólizas con distintos montos asegurados, de acuerdo con una escala del parámetro, primero se deberá obtener el promedio simple de los montos asegurados de esas pólizas.

Pólizas colectivas: se deberá informar el monto promedio asegurado de todos los ítems que componen todas las pólizas contratadas en el periodo informado. En caso de pólizas con distintos montos asegurados por ítem, de acuerdo con una escala del parámetro, primero se deberá obtener el promedio simple de los montos asegurados de esos ítems.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

(2) Monto asegurado máximo

Pólizas individuales: se deberá informar el monto máximo asegurado de todas las pólizas contratadas en el periodo informado. En caso de pólizas con distintos montos asegurados, de acuerdo con una escala del parámetro, primero se deberá obtener el máximo de los montos asegurados de esas pólizas.

Pólizas colectivas: se deberá informar el monto máximo asegurado de todos los ítems que componen todas las pólizas contratadas en el periodo informado. En caso de pólizas con distintos montos asegurados por ítem, de acuerdo con una escala del parámetro, primero se deberá obtener el máximo de los montos asegurados de esos ítems.

(3) Monto asegurado mínimo

Pólizas individuales: se deberá informar el monto mínimo asegurado de todas las pólizas contratadas en el periodo informado. En caso de pólizas con distintos montos asegurados, de acuerdo con una escala del parámetro, primero se deberá obtener el mínimo de los montos asegurados de esas pólizas.

Pólizas colectivas: se deberá informar el monto mínimo asegurado de todos los ítems que componen todas las pólizas contratadas en el periodo informado. En caso de pólizas con distintos montos asegurados por ítem, de acuerdo con una escala del parámetro, primero se deberá obtener el mínimo de los montos asegurados de esos ítems.

Ejemplo pólizas individuales:

POL individual 1				
Índice	Monto asegurado	Mínimo	Máximo	Promedio
Valor Índice 1	100			
Valor Índice 2	200	100	400	233
Valor Índice 3	400			

POL individual 2				
Índice	Monto asegurado	Mínimo	Máximo	Promedio
Valor Índice	300	300	300	300

	Mínimo	Máximo	Promedio
A informar	100	400	267



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A

Ejemplo pólizas colectivas:

POL colectiva 1

Ítem 1				
Índice	Monto asegurado	Mínimo	Máximo	Promedio
Valor Índice 1	100			
Valor Índice 2	200	100	400	233
Valor Índice 3	400			

Ítem 2

Índice	Monto asegurado	Mínimo	Máximo	Promedio
Valor Índice 1	50			
Valor Índice 2	100	50	150	100
Valor Índice 3	150			

Ítem 3

Índice	Monto asegurado	Mínimo	Máximo	Promedio
Valor Índice 1	500			
Valor Índice 2	800	500	1.000	767
Valor Índice 3	1.000			

POL colectiva 2

Ítem 1				
Índice	Monto asegurado	Mínimo	Máximo	Promedio
Valor Índice		350	350	350

Ítem 2

Índice	Monto asegurado	Mínimo	Máximo	Promedio
Valor Índice		200	201	202

Ítem 3

Índice	Monto asegurado	Mínimo	Máximo	Promedio
Valor Índice		1.500	1.500	1.500

	Mínimo	Máximo	Promedio
A informar	50	1.500	526

VII. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

1. Beneficios

El principal beneficio de emitir la norma, especialmente para un país sísmico y expuesto a riesgos de la naturaleza como lo es Chile, es que los asegurados podrían contar con coberturas complementarias a bajo costo, reduciendo de esta forma la brecha en la protección de la población, como complemento a seguros indemnizatorios que cubran el mismo riesgo, pero que tienen un mayor costo asociado y requieren de más tiempo para evaluar el daño efectivo que sufra la materia asegurada.

2. Costos

Desarrollo de nuevos productos. Las compañías de seguros deberán desarrollar nuevos productos, con todos los gastos que ello implica (operacionales, administrativos). Además, se deberán depositar textos de condiciones generales de pólizas de seguros paramétricos.

Por su parte, la CMF deberá destinar recursos a tareas de fiscalización adicionales.

Información a la CMF. Las aseguradoras deberán destinar recursos para la recopilación, almacenamiento y envío de la información solicitada por la CMF. Por su parte, la CMF deberá destinar recursos para la recepción de esta información, para su análisis.

Conducta de mercado. Existe el riesgo de potenciales problemas de conducta de mercado, como lo es el explicar correctamente a los asegurables, al momento de la contratación, cómo funciona el seguro paramétrico, así como en el momento del siniestro, especialmente cuando el asegurado no se encuentre cubierto. La CMF podría tener que destinar recursos para tramitar reclamos y consultas asociadas a los seguros paramétricos, que podrían ser masivos. Asimismo, podría tener que destinar recursos para la realización de campañas de educación respecto a este seguro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8829-24-98200-A